

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

Señor: Aunque preferible hubiera sido implantar de una vez todas las reformas y ampliaciones en la enseñanza profesional y técnica que abarcaba el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, no han llegado á tanto los recursos concedidos para este ejercicio económico por el Poder legislativo. Se ha hecho, no obstante, cuanto era posible dentro de tan reducidos límites, y utilizando los elementos valiosísimos de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios y de Bellas Artes, sostenidas con fondos del presupuesto general ó de los provinciales y municipales, aceptando la patriótica cooperación ofrecida por algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, é invirtiendo con estricta economía los créditos consignados en el capítulo 7.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha ido mejorando donde ya existía y creando donde hacia más falta la enseñanza de Industrias y de Bellas Artes.

Así cumplidos por recientes Reales órdenes los propósitos del mencionado decreto en la parte que la ley económica ha permitido hacerlo, y sin desistir de completarlos y desarrollarlos cuando con más amplios medios se cuente, conviene fijar, para que ninguna duda ocurra á las instituciones encargadas de dar la enseñanza y á los numerosos alumnos que pueden utilizarla, las Escuelas é Institutos en que han de continuar ó comenzar desde el próximo curso académico los estudios expresados, aclarando al mismo tiempo las atribuciones de dichas Escuelas en materia que ha sido objeto de varias consultas, y se refiere á la expedición de certificados á los alumnos que hayan cursado y aprobados determinados grupos de asignaturas y á la concesión de premios ordinarios ó extraordinarios.

A este fin responde el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1902.—Señor: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes, determinados en los capítulos 5.º y 7.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se cursarán en los Centros docentes oficiales que á continuación se expresan:

I. Los elementales de Industrias y de Bellas Artes, en las Escuelas provinciales, que antes se denominaban de Bellas Artes, de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las de Artes é Industrias de Madrid, Almería, Logroño y Santiago, y además en los Institutos generales y técnicos de Toledo, Córdoba y Granada, á que se refiere el Real decreto de 14 de Abril de 1902.

II. Los elementales de industrias, en los establecimientos públicos enumerados en el párrafo anterior, y además en los Institutos generales y técnicos de León, Zamora, Soria, Guadalajara y Huelva, y en las Escuelas sostenidas por presupuestos locales á las cuales se ha concedido, ó en lo sucesivo se conceda, validez académica respecto de esta enseñanza elemental, en cuyo caso se hallan la antigua Escuela industrial de Alcoy y las municipales de Vigo y Tarrasa.

III. Los elementales de Bellas Artes, en las Escuelas citadas en el párrafo primero, y además, en los Institutos generales y técnicos de Salamanca, Burgos y Tarragona.

IV. Los superiores de Industrias, en las antiguas Escuelas de Artes é Industrias de Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Villanueva y Geltrú, y en los de reciente creación de Vigo, Tarrasa, Cartagena, Las Palmas y Santander.

V. Los superiores de Bellas Artes, en las citadas Escuelas de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de que continúe, mientras otra cosa no se disponga, la Sección especial de Bellas Artes en las Escuelas que ya la tienen establecida.

Art. 2.º En las Escuelas de Madrid y Barcelona seguirán funcionando las Secciones ya establecidas en los diferentes distritos, ó alguna otra que pudiera crearse por exigirlo el considerable número de alumnos y la extensión de la población, y en estas Secciones se darán

las enseñanzas elementales de Bellas Artes, como estaba previsto en el art. 66 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 3.º A cada una de las Escuelas é Institutos citados en el artículo 1.º corresponde expedir los certificados de sus respectivas enseñanzas, á que tienen derecho los alumnos dentro de las condiciones determinadas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde igualmente á todas las instituciones docentes enumeradas en el art. 1.º conceder premios ordinarios ó extraordinarios á los alumnos que más se distingán por su aplicación y aprovechamiento.

Estos premios pueden ser en libros, en metálico ó instrumentos, pero siempre dentro de los límites marcados por el cap. 7.º, art. 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, de manera que cada Escuela, Instituto ó Sección elemental de Industrias ó elemental de Bellas Artes podrá disponer de una consignación de 250 pesetas, cuya distribución en varios premios se acordará en Junta de Profesores.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría

por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.245.

Don Manuel de Eguerquiza y Maturana, en representación de «Mellmeyer», Compañía anónima de construcciones é instalaciones electro-mecánicas, ha presentado en este Gobierno una instancia y proyecto solicitando del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la autorización necesaria para cruzar en varios puntos la carretera de Albacete á Cartagena y sus zonas laterales de servidumbre, con líneas aéreas conductoras de energía eléctrica que ha de producirse en su fábrica, situada en San Antonio Abad, para suministrarla con destino á luz y fuerza á dicha ciudad de Cartagena, á la de La Unión, á sus barrios extramuros y á diversos otros puntos de sus términos municipales.

Lo que en cumplimiento al artículo 5.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901, se anuncia al público para que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de este periódico oficial, puedan producirse reclamaciones contra dicha petición por aquellos á quienes interese; advirtiéndose que durante el mismo plazo se hallará de manifiesto el proyecto en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

Murcia 28 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.200.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 8 al 13 de Julio.</b>										
1.119	San Antonio de Pádua.	Deslinde y amojont.	Los Perules.	»	Mazarrón.	Federico Moreno.	P. Nogués.	Demasia á San Antonio de Pádua, núm. 2.406. Demasia á Pelayo, número 4.604.	Federico Moreno. Hros. de D. Tomás Valarino.	Madrid. Cartagena.
2.406	Demasia á San Antonio de Pádua.	Id.	Id.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	Demasia á Pelayo, número 4.604. San Antonio de Pádua, número 149. Convento, núm. 937.	Los mismos. Federico Moreno. Sociedad La Española.	Id. Madrid. Murcia.
15.385	Lolita.	Demarcac.	Morra del Pozo.	Ifre y Ramo nete.	Mazarrón y Lorca.	Fernando Oliva.	F. Narbona.	Talia, núm. 523. Pelayo.	Sociedad La Amistad. Hros. de D. Tomás Valarino.	Murcia. Cartagena.
15.568	Pedro y Dorvato.	Id.	Pala del Tardio.	Ifre.	Mazarrón.	El mismo.	El mismo.	San José, núm. 831.	Federico Moreno.	Madrid.
<b>Desde el 11 al 18 del mismo.</b>										
15.585	Pedro y Dorvato.	Id.	Pala del Tardio.	Ifre.	Mazarrón.	El mismo.	El mismo.	Antoñita.	Fernando Oliva.	Mazarrón.

Número 1.246.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.894.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Jesús Ballesta García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Galgo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de la Rasiñera, en la Hoya de los Morenos. diputación de Balsicas; lindando por el P. con la mina denominada «Conejo a la vista», núm. 14.614, y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Conejo a la vista», número 14.614; y se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 400; segunda a tercera O. 300, y tercera a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.262.

JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Por Real orden de 5 de Abril último, se saca a pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo durante el período que medie desde el otorgamiento de la escritura hasta el día 24 de Enero del año 1904, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 31 de Mayo próximo pasado, dividida en nueve lotes, divididos en la forma siguiente:

- Lote 2.º—Hierros.
- Idem 3.º—Herramientas.
- Idem 4.º—Aceros.
- Idem 12.º—Alfarería.
- Idem 13.º—Cristales y loza.
- Idem 14.º—Diversos.
- Idem 15.º—Limas, escofinas y piedras de amolar.
- Idem 16.º—Jarcias.
- Idem 17.º—Lonas, cotonias y lienzos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Corte en el Ministerio de Marina y en la Comandancia de Marina de Barcelona el día 4 de Agosto próximo a las doce y media, en cuyos centros y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de una peseta, clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, en-

tregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

## Depósitos provisionales.

Para el lote 2.º . . . . .	750
» 3.º . . . . .	94
» 4.º . . . . .	375
» 12.º . . . . .	1.125
» 13.º . . . . .	75
» 14.º . . . . .	750
» 15.º . . . . .	188
» 16.º . . . . .	1.875
» 17.º . . . . .	1.125

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

## Depósitos de finitivos.

Para el lote 2.º . . . . .	1.500
» 3.º . . . . .	188
» 4.º . . . . .	750
» 12.º . . . . .	2.250
» 13.º . . . . .	150
» 14.º . . . . .	1.500
» 15.º . . . . .	376
» 16.º . . . . .	3.750
» 17.º . . . . .	2.250

Arsenal de Cartagena 27 de Junio de 1902. — El Secretario, Manuel Duelo.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre, (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., número.... de tal fecha) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena desde el otorgamiento de la escritura hasta el 24 de Enero de 1904, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

## Quinta sección.

Número 904.

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª de la provincia que aparece en el núm. 153.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN ANDRES		
947	Antonio Fernández Toral.	21'85
55	Diego Hernández.	29'17
61	Francisco Jimeno García.	32'20
64	Francisco Castaño Gómez.	46'28
63	Herederos de María Lorca.	22'50
68	José Martínez Moreno.	34'36
69	José Villa López.	68'50
80	Lorenzo Callejas.	7'97
84	Mariano González.	28'02
87	Manuela Díaz Carles.	22'50
92	Testamentaria de D.ª Juana Tejero.	22'73
SAN ANTOLIN		
94	Antonio Martínez Martínez.	13'62
96	Antonio Caballero.	8'48
1000	Antonio Hurtado Villaescusa.	18'50
20	Francisco Moreno Bermejo.	96'37
26	Herederos de D. Ramón Carles.	50'61
28	Isabel María Flores.	23'78
33	José Alarcón Cánovas.	18'50
35	José María Peñafiel, Presbítero.	31'74
36	José Clares Illán.	10'58
44	José Montalbán.	15'87
45	Juan Guirao Lozano.	9'77
46	Josefa Flores Rodríguez.	14'88
45	Mariano Jiménez.	36'22
46	Mariano López Molina.	81'80
50	María Paz Inglés Rosique.	90'39
54	Juan José Rodríguez.	7'97
58	Noerto Gabaldón.	13'22
SAN BARTOLOME		
65	Amalia Alvarez de Toledo.	18'50
67	Angel Ruiz Pastor.	12'38
68	Antonio Latorre Amo.	13'55
78	Adrián Robles Sánchez.	11'46
90	Dolores Hoyos.	8'39
92	Diego Frutos Morales.	69'92
96	Estanislao Godínez.	24'47
99	Eduardo Cano Spiteris.	22'50
111	Herederos de Rosario Noguero.	141'31
14	Isidro Alvarez Fajardo.	23'19
26	Juan Lanzarote.	42'32
29	Joaquín Espin Pérez.	18'97
53	María Antonia Muñoz.	25'58
55	Marqués de Fontanar.	215'62
87	Sebastián Sánchez.	156'09
94	Teresa Gil, viuda de Mancha.	27'79
CARMEN		
200	Antonio López Megias.	69'92
4	Angela Marmujer.	7'97
5	Antonio Más.	9'20
6	Antonio Jiménez Caballero.	112'24
9	Agustín Hernández.	27'37
14	Catalina González Viguera.	146'27
19	Concepción Vnlero Carrasco.	21'16
22	Francisco Cánovas Belmonte.	25'35
23	Francisco Leal Sánchez.	46'27
24	Felicia Hernández.	33'77
25	Francisco Ruiz Navarro.	33'77
34	Ginés Caballero Pallarés.	75'25
36	José Navarro Aragón.	116'84
37	José Palazón.	16'56
39	José Martínez Gálvez.	7'50
40	José López Iniesta.	15'87
42	José Tarín Esquinas.	11'91
44	Juan Peirán Romero.	31'97
47	José López Soler.	16'33
50	José García Pérez.	23'79
51	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz.	40'30
63	María Martínez, viuda.	39'60
64	María Josefa Torres, viuda.	33'07
66	María Peligros Soler.	16'10
67	Marcelino Avilés Sáinz.	15'87
68	Mariano Hernández López.	173'51
74	Monsiñón Enmond Jaye.	55'21
77	Pedro García Rodenas.	54'93

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>SANTA CATALINA</b>		
316	José Molina Martínez.	96'37
20	Joaquín Sierra Hernaez.	9'25
38	Miguel Herrera Martínez.	116'84
<b>SANTA EULALIA</b>		
67	Basilio Sáez Pérez.	33'08
68	Cecilia Meseguer.	93'72
69	Concepción Olivares.	11'92
76	Emilio Echenique.	17'21
83	Francisco Gómez Angeles.	71'22
92	Francisco Meseguer Roca.	62'84
99	José Martínez Romero.	14'08
400	Josefa Lara.	7'97
1	José Carmona.	10'58
3	Juliana Marina Ventura.	38'60
5	José López.	18'50
8	José Llorat Esteller.	42'55
11	José María Avilés.	23'07
13	José Antonio Ortiz Sánchez.	38'60
15	José María Alarcón.	13'22
33	María Antonia Moreno.	34'36
35	Manuel Meseguer Roca.	29'22
40	María Paz Gil de Pareja.	12'15
47	Norverto Echenique.	17'21
51	Pedro Sáez García.	45'42
59	Salvador Gil de Pareja.	102'96
60	Sebastián Sánchez Jurado.	237'13
63	Fernando Cebrián Serrano.	152'64

(Se continuará)

Número 1.253.

**Anuncio de subasta.**

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Nicolás Gilabert, por débitos de contribución industrial, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Nicolás Gilabert, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 18 del próximo Julio, en el local de esta Agencia, calle de San Judas número 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales e insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

**Urbana.**

D. Nicolás Gilabert.  
Una casa situada en la calle del Marqués de Ordoño núm. 36, de la nueva numeración de calle; y linda por la derecha entrando D. Ginés Vicente

Sánchez; izquierda otra de D.ª María Hernández Pérez; espalda con el mismo dueño, y frente calle de su situación; consta de un solo piso, y un pequeño patio, la casa con cubierta de terrado; la citada finca se encuentra amillarada con la riqueza de 95 pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento hacen un total de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas. . . . 2375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7 a la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los

acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.253.

**Anuncio de subasta.**

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Luis Guzmán Carrillo, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor Don Luis Guzmán Carrillo, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 18 del próximo Julio, en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales e insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

**Rústica.**

D. Luis Guzmán Carrillo.

Un trozo de tierra riego morera situado en el partido de la Puebla de Soto, de este término municipal, de cabida dos tahullas, dos ochavas; que linda Levante con propiedad de D.ª Concepción Manzano; Mediodía con D. José (a) Galicia; Poniente con D. Bartolomé López del Castillo, y Norte acequia mayor de Barreras; la citada finca se encuentra amillarada con la riqueza imponible de noventa y seis pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento hacen un total de mil novecientas veinte pesetas. . . . 1920 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7, a la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

**Anuncios.****A YUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 »
BENIEL por las subastas de pesos y medidas y pnestos públicos.	25 »
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 »
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisano.